

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 529/2023**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SAP/CJ/549/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México.	6811

Documentales depositadas en el buzón judicial de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de siete de marzo del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintidós siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticinco de marzo al tres de abril del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de este alto tribunal el uno de abril de este año es evidente que el mismo es oportuno.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que establece:

Artículo 42. La Directiva de la Legislatura se integra por una presidencia, dos vicepresidencias y tres secretarías. Las personas titulares de las vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la titular en la presidencia y las secretarías a quienes ocupen la vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad.

La persona titular de la presidencia será electa para todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. La persona titular de la Presidencia fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, las demás personas integrantes fungirán por un mes. Quien ocupe la presidencia no podrá elegirse para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura.

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales.

La representación a que se refiere esta fracción, podrá ser delegada de forma general o especial a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a sus cargos. La representación de la legislatura en los procesos jurisdiccionales, incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las acciones, defensas y recursos necesarios, en todas las etapas procesales, en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023**

Delegados. Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia se tiene a la promovente designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Domicilio. No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere en el Estado de México, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este máximo tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³”**.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles **se requiere** a la promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Con independencia de lo anterior, dígasele a la recurrente que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del oficio de interposición del recurso, córrase traslado al municipio actor, a los terceros interesados y a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de

³ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023**

veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales al municipio actor y a los terceros interesados, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Teoloyucan, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Melchor Ocampo y Tepotzotlán, todos del Estado de México, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 338/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de interposición del recurso, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2194/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 37/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 529/2023, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 37/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 344915

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T16:08:05Z / 09/04/2024T10:08:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	64 ac ab 43 4b 28 a1 56 e0 7a 2b fd 01 ce 83 87 0e f9 f9 d6 25 43 47 df 97 79 b8 d1 0f 9f 50 9a 8c f5 98 21 6a fa 0c b9 99 ce 53 26 a2 41 4f 38 32 b6 53 3a 71 42 b0 48 79 54 ab c2 b5 56 ab b6 b4 80 2e 66 67 be c6 b0 64 0b 5a c4 6b 7d a5 cb cd 2b 4b db 1f c8 d6 9f cf 1a 95 17 05 de d2 bc c7 9d de 77 ab ed a3 09 ed 42 b0 24 bc 73 5b 08 7f 89 ed 58 f5 e0 1b 9c 27 a4 88 0b 98 0e a8 df 85 39 7c b4 db cb c3 63 5c 80 df ef f3 e5 b4 8a 49 26 d5 59 6e 22 59 67 88 6d a7 ef 82 f9 a7 0e 26 21 a4 43 bb 1a 2c 5a 45 ba 03 95 0e dc 8c e0 9f 86 1d 8c 7a 5c bf eb df 2a cc a0 99 a1 b8 a6 dc 25 3e 81 f6 36 0a f9 25 f9 88 95 6a 3b e3 82 a3 04 0e b4 06 5b 8d 0e e8 fa c4 66 04 01 24 0a 60 c7 d3 46 1d e2 15 5d 5a a3 18 87 30 fa 41 d8 20 a2 20 40 67 54 60 92 75 32 8f f8 06 e7 63 e5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T16:07:56Z / 09/04/2024T10:07:56-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T16:08:05Z / 09/04/2024T10:08:05-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6982092						
	Datos estampillados	5474379533E00A712EB6A69B86B641D55B0D50A9E9BA1363E06838913CD1AE72						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T02:47:50Z / 08/04/2024T20:47:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	a4 64 2d 93 e8 4e 62 cc 7e bb e1 13 d7 45 61 e4 df 1c ed 39 bb ec d3 cf 58 48 8f 13 c8 b8 bb 86 b8 f9 43 03 f0 93 36 5d 48 b1 7b a6 22 8c d8 f8 de 49 54 e9 55 19 ab 76 d5 98 8b e8 b4 92 09 9d f3 6a b2 28 0b 79 0c 42 0e 4a 9a 8a 74 71 35 27 4f 83 1b 2d d1 66 d7 51 7f 46 d9 c0 d8 cc 34 3e b9 e1 71 2a 08 d7 ab 53 2a b5 31 fd 3c 06 65 81 64 76 f6 14 d0 31 1a d0 1f ee 69 e3 aa 47 79 00 32 4c c3 4b 04 9b ab 7d ec f5 4a b0 03 bb 5b 91 d6 a0 21 2b 84 08 69 59 0a 38 6f a2 27 5f 37 84 ab 9c 9b 2d 82 5c 32 c6 5f 0c 4b 87 55 98 be c6 a7 b1 cc 35 5a eb ea 57 19 7a 5e c6 0c cd eb 04 9a f4 10 bf f0 4a 2b 52 33 9d bb 12 3b 33 bc 8a 96 4e f8 de cb 73 63 c5 d5 c3 9b c5 ec 49 a9 97 84 70 4e 40 4c a0 e7 57 ee e3 93 a1 c0 fc a1 45 ac 33 46 cd 59 f3 b1 0a aa f0 df f4 1a 28 41 87						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T02:47:46Z / 08/04/2024T20:47:46-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T02:47:50Z / 08/04/2024T20:47:50-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6980327						
	Datos estampillados	1FD53C33C08D4C4242EBDA7223734470E965FC25E33791BA063EA70E99AD79DF						